



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario 55/2019, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

En recurso contencioso-administrativo P. O. n.º 55/2019, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias por la representación procesal de UTE Acompañante de Transporte Escolar 2016, contra la resolución del 14 de noviembre de 2018 de la Consejería de Educación y Cultura que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, ha recaído sentencia número 785/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020, contra la que no cabe recurso, habiendo por ello de observarse, en orden a su ejecución, los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias; en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dña. Ana Tartiere Lorenzo en nombre y representación de la UTE Acompañantes de Transporte Escolar 2016 contra la resolución dictada el día 14 de noviembre de 2018 por la Consejería de Educación y Cultura, en el que intervinieron el Principado de Asturias y Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros; resolución que se anula en parte por no ser en todo conforme a derecho, en solo sentido de dejar diferido para período de ejecución de sentencia la fijación de indemnización por el concepto de lucro cesante que comprenderá el período de tiempo desde septiembre a diciembre de 2016, en los días concretos de dicho período en que se haya tenido que prestar realmente el servicio correspondiente, y en la cantidad equivalente al 6% de beneficio industrial de dicho período concreto y sin que pueda sobrepasar el límite de la cantidad interesada por la parte recurrente por dicho concepto, y debiendo estar y pasar la Aseguradora Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros a lo que aquí resuelto: rechazando el resto por los razonamientos expuestos en esta sentencia. Sin costas”.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 12 de marzo de 2021.—La Consejera de Educación, Carmen Suárez Suárez.—Cód. 2021-02875.